

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADA PONENTE: NOEMÍ CARREÑO CORPUS

EXPEDIENTE No. 88-001-23-33-000-2017-00024-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS – MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE: PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS
AMBIENTALES
DEMANDADO: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
“CORALINA” Y OTROS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición presentados por las apoderadas judiciales del Ministerio de Defensa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA, contra la providencia de fecha 9 de febrero de 2018, el cual ordenó declarar desierto los recursos de apelación interpuestos.

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 24 de enero de 2018, el despacho concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación presentado por las apoderadas judiciales de Ministerio de Defensa y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA, otorgando para ello el término de cinco (5) días a las partes recurrentes para suministrar las expensas necesarias para la reproducción del cuaderno de medida cautelar para el trámite del recurso, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del C.G.P.

Mediante informe secretarial visible a folio 258 del cuaderno de medida cautelar, se informó al despacho que las partes recurrentes no suministraron las expensas necesarias para el trámite del recurso concedido, razón por la cual mediante auto del nueve (9) de febrero de esta anualidad, se procedió a declarar desiertos los recursos interpuestos.

III. RECURSO.

MINISTERIO DE DEFENSA.

La apoderada judicial del Ministerio de Defensa, solicita se requiera a la secretaria de la corporación a efectos de notificar en debida forma el auto del 24 de enero de 2018, en el cual se dispuso conceder el término de cinco (5) días para el pago de las expensas para la expedición del cuaderno de medidas cautelares, toda vez que dicha providencia no fue publicada en los estados electrónicos.

CORALINA.

La autoridad ambiental por su parte, solicita reponer la decisión de declarar desiertos los recursos y como consecuencia de ello se ordene la notificación en debida forma del auto del 24 de enero de 2018, el cual concede a las partes recurrentes el término de cinco (5) días para proveer las expensas necesarias para el trámite del recurso de apelación, ello fundado en el hecho que dicha providencia no fue notificada por correo electrónico a dicha entidad.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Respecto a la procedencia del recurso de reposición la Ley 1437 de 2011 dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil".

Ahora bien, conforme a la remisión normativa del artículo precedente, la Ley 1564 de 2011, respecto a la oportunidad del recurso señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES
DEMANDADOS: CORALINA Y OTROS
EXP. No. 88-001-23-33-000-2017-00024-00

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto".

Una vez revisado el plenario, observa el despacho que los recursos interpuestos fueron presentados en término, por lo cual se procederá a su análisis.

4.2. CASO CONCRETO.

En este orden, constata el despacho informe secretarial y constancia expedida por el Técnico de Sistemas de esta corporación, en el cual se pone de presente el error involuntario presentado en el trámite del estado electrónico No.009, en lo concerniente a la notificación del auto del 24 de enero de 2017 proferido dentro del cuaderno de medida cautelar, el cual tal como lo afirman las recurrentes no fue publicado en el estado, sino la providencia proferida en la misma fecha pero dentro del cuaderno principal.

En este orden, evidencia el despacho la irregularidad ocurrida, la cual no permitió que las recurrentes cumplieran dentro de la oportunidad legal, la carga procesal impuesta.

Por lo anterior, considera el despacho procedente la solicitud impetrada por las partes recurrentes, por lo cual se procederá a reponer el auto de fecha 9 de febrero de 2018, y en consecuencia, se ordena efectuar en debida forma la notificación del auto de fecha 24 de enero de 2018, por medio del cual se concedió en el efecto devolutivo los recursos de apelación interpuesto y otorgó el término de cinco (5) días con la finalidad que alleguen las expensas necesarias para la expedición de las piezas procesales correspondientes.

Por lo anterior, se

RESUELVE

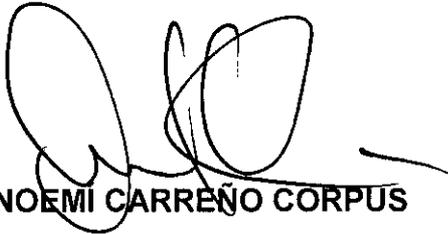
PRIMERO: REVOQUESE el auto de fecha nueve (9) de febrero de 2018, por medio del cual se ordenó declarar desierto los recursos de apelación interpuestos, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ORDÉNESE efectuar en debida forma la notificación del auto de fecha 24 de enero de 2018, por medio del cual se concedió en el efecto devolutivo

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES
DEMANDADOS: CORALINA Y OTROS
EXP. No. 88-001-23-33-000-2017-00024-00

los recursos de apelación interpuesto y otorgó el término de cinco (5) días con la finalidad que alleguen las expensas necesarias para la expedición de las piezas procesales correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEMI CARREÑO CORPUS

Magistrada